

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

**EN LA CAPITAL**  
 Por un mes . . . . . 2'00 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 5'50 "  
 Por seis meses . . . . . 10'50 "  
 Por un año . . . . . 20'50 "

**FUERA DE LA CAPITAL**  
 Por un mes . . . . . 2'50 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 7'00 "  
 Por seis meses . . . . . 12'50 "  
 Por un año . . . . . 24'00 "

Números sueltos, 25 céntimos uno

FRANQUEO CONCERTADO

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

### Administración Central Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad

#### SUBSECRETARÍA DE SANIDAD Y BENEFICENCIA

Para su provisión en propiedad por concurso de prelación en el Escalafón del Cuerpo, en armonía con lo dispuesto en el Reglamento de 29 de septiembre de 1934 (artículos 2.º y 23), confirmado por Decreto de 14 de junio último, para aplicación de la ley de Coordinación de servicios sanitarios de 11 de julio de 1934 (bases 18, 19 y 29), se anuncian las plazas de Médicos de Asistencia pública domiciliaria, comprendidas en la relación que a continuación se inserta.

Las instancias se dirigirán, en papel de octava clase, por conducto de la Jefatura provincial de Sanidad correspondiente a la residencia del solicitante, a esta Subsecretaría, en término de treinta días (artículo 10 del expresado Reglamento), acompañadas de la certificación establecida por los preceptos del artículo 1.º del Reglamento de la Asociación Oficial del Cuerpo de Médicos de Asistencia pública domiciliaria, de fecha 4 de abril de 1934.

Las plazas que figuren en la presente relación pertenecientes a Ayuntamientos que tienen asignadas más de una en la clasificación vigente, y en las que no consta el distrito a que corresponden, por no figurar este dato en el anuncio respectivo, han de ser objeto, como trámite preliminar, del concursillo de traslado que determina el artículo 8.º del Reglamento de 29 de septiembre de 1934, el cual ha de ser resuelto en el plazo de diez días, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en la «Gaceta de Madrid», a fin de que sea provista la del distrito que como consecuencia del citado concursillo resulte vacante en definitiva, debiendo, en aquellos casos en que no se hubiere celebrado, ser provista la del distrito a que perteneciera la vacante inicial, comunicándose a esta Subsecretaría, en el término de los ocho días siguientes al plazo señalado por la Jefatura provincial de Sanidad respectiva, lo procedente, según se haya verificado o no el concursillo de referencia.

### PROVINCIA DE LOGROÑO

Municipios que integran la plaza	Distrito	Causa de la vacante	Dotación anual Pesetas	Familias en Beneficencia	Censo de población
<i>Plazas de 1.ª categoría</i>					
Haro . . . . .	Tercero	Nueva creación	4.000	220	8.032
<i>Plazas de 4.ª categoría</i>					
Navajún y Valdemadera	Unico	Renuncia	2.500	Ninguna	510
Villanueva, Pradillo y Gallinero de Cameros	Unico	Renuncia	2.500	9	717
Villoslada de Cameros	Unico	Defunción	2.500	20	798
<i>Plazas de 5.ª categoría</i>					
Ojacastro . . . . .	Unico	Defunción	2.000	10	791
Santurde . . . . .	Unico	Renuncia	2.000	10	621
Torre en Cameros . . . . .	Unico	Renuncia	2.000	Ninguna	176

Madrid, 26 de octubre de 1935.—El Subsecretario, M. Bermejillo.

(Gaceta 4 noviembre de 1935)

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

#### ORDEN

Ilmo. señor: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto del 22 del corriente, referente a préstamos de la Banca privada a los agricultores, con garantía prendaria de trigo, Este Ministerio ha dispuesto aprobar como modelo único de Póliza, con arreglo a la que deberán redactarse los préstamos a que dicho Decreto se refiere, el siguiente:

#### Póliza de préstamos con pignোরación de trigo

Número . . . . . Vencimiento . . . . .  
 Préstamo por pesetas . . . . . Don . . . . .  
 domiciliado en . . . . . entrega en calidad de prenda al Banco . . . . . el trigo que declara ser de su propiedad, y cuya clase, cantidad y circunstancias se expresan al dorso de esta Póliza, importante, al precio de tasa que rige actualmente en esta localidad, pesetas . . . . .

Dicha mercancía queda depositada en el almacén sito en . . . . . a disposición de . . . . . y cuyas llaves se hallan en poder de . . . . . al objeto de garantizar pignoratativamente el pago de pesetas . . . . . equivalente al 66 por 100 del precio de tasa del expresado trigo, y que dicho don . . . . . recibe en préstamo del Banco . . . . . así como el de los intereses y gastos, que son de cuenta del prestatario.

La duración del préstamo es de seis meses, y por tanto vencerá el día . . . . . de . . . . . de . . . . . También

se reputará vencido en el caso de quiebra, concurso o suspensión de pagos del deudor.

El interés del préstamo es de cuatro y medio por ciento anual sobre la cantidad debida.

Los gastos de transporte, almacenaje, conservación, timbre, seguros e impuesto, así como los de ejecución de la prenda, en su caso, serán de cuenta del prestatario.

El Banco no responde del menoscabo, falta, merma o deterioro que sufra la mercancía depositada, ya provenga de la naturaleza o vicio de la misma, como el gorgojo, o de cualquiera otra causa no imputable a su culpa o negligencia.

Vencido el préstamo, por haber expirado el plazo estipulado o por incumplimiento de las condiciones del contrato, el Banco podrá proceder a la ejecución de la prenda en pública subasta, utilizando, a su elección, el procedimiento judicial o extrajudicial autorizado por las leyes, y siempre después de haber dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 4.º del Decreto de 22 de octubre de 1935, respecto a la necesidad de poner en conocimiento del Comité Provincial Regulador del Mercado de Trigo su propósito de proceder a la ejecución de la prenda en los términos y condiciones que en dicho precepto se contienen.

El testimonio de adjudicación, debidamente autorizado por el funcionario ante quien se haya celebrado la subasta, servirá de guía para la libre circulación y disposición del trigo adjudicado al rematante.

En la primera subasta regirá, necesariamente, el precio de tasa a la sazón vigente en la localidad, dada la clase de trigo que se trate de enajenar. En la segunda subasta se hará una rebaja del 25 por 100, y si tampoco se obtuviera postura admisible, se celebrará la tercera sin sujeción a tipo.

Caso de que el producto de la venta no llegase a cubrir las cantidades garantizadas por la prenda, el prestatario responderá al Banco de la diferencia con los demás bienes de su propiedad.

Un ejemplar de esta Póliza, que se extiende por triplicado, se remitirá, en término de ocho días, al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio (Sección de Intervención y Regulación de las Producciones agropecuarias), en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 22 de octubre de 1935, con sujeción al que se concierta este préstamo.

Hecho por triplicado en . . . . . a . . . . . de . . . . . de . . . . .

Firmas de los contratantes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 24 de octubre de 1935.

—José Martínez de Velasco.

Señor Subsecretario de Agricultura.

(Gaceta 26 octubre 1935)

### Gobierno de la Provincia

#### Películas.—CIRCULAR

Por la Dirección general de Seguridad ha sido autorizada la proyección de las siguientes películas:

2346. Naturaleza y amor, Mar-Ufa, de la Casa Alianza Cinematográfica Española.

2378. Rusia, Revista 1940, de la Casa Febrer y Blay S. A.

2401. Combate Baer Luis, Los mensajeros del Sol, Internas japonesas, de la Casa Radio Films.—La bandera del Cuerpo de Seguridad (Casa Hispano Foxfilm).—Amor de madre, de la Casa Castilla Film, suprimiendo una escena en la que el protagonista se sobreentiende ha violado una lavandera estando bastante tiempo tumbados en el suelo besándose; La edad indiscreta (Casa Metro Goldwyn Mayer).—Secretos de momias, Noticiero Cedric número 47, de la Casa Cedric S. L.—El muchacho campesino, Por los mares del Sur, Buddy de los monos, Buddy luchador de Baseball, Aquellas hermosas mujeres,

En ausencia del tendero, Rubi-  
noff y su orquesta, La hija del  
molinero, Las aventuras de Bu-  
rry Horjick y sus gitanos, de Ca-  
sa Warner Bros.—El Sur de San-  
ta, El alma del Bandoneon, La  
rosa del Japón, Francia Actuali-  
dades número 1-1935.

2402. El caballero de Folies,  
Bergere, El Cardenal Richelieu,  
Madre, Gran atracción, de la Ca-  
sa Hispano American Films.—La  
ballena, Serenata de primavera,  
Palma de Mallorca, Ordeno y  
mando, Trabajar, Concurso de  
aficionados (Casa Hispano Ame-  
rican Films).—Don Quintín el  
Amargao, de la Casa Filmofono.  
—El nuevo Gulliver (Casa Exclu-  
sivas Diana).—Nobleza baturra,  
de la Casa C. I. F. E. S. A.—  
Pájaros de nieve (Casa Metro  
Goldwyn Mayer).—Actualidades  
números 53 y 54, de la Casa  
Alianza Cinematográfica Españo-  
la Ufa.—Contrastes, La Reina  
del barrio (Casa Hispano Fox-  
films).—El misterio del faro, Un  
marido de alquiler, Esta es la no-  
che, Viviendo de ilusiones, de la  
Casa Metropolitano Films.—Siem-  
pre que Speaker no haga comen-  
tario ofensivo para ninguna na-  
ción, de la Casa E. Vinals.—No-  
che nupcial (Casa Artistas Aso-  
ciados).—La destrucción del ham-  
pa, El valle del infierno, de la  
Casa Hispano American Films.

Lo que se hace público para  
general conocimiento.

Logroño, 16 de octubre de  
1935.—El Gobernador civil, *Antonio Fernández Menárguez*.

## OBRAS PÚBLICAS

Provincia de Logroño

ELECTRICIDAD 2733

Don Manuel Vallejo Sáenz, ve-  
cino de San Román de Cameros,  
proyecta la legalización de una  
Central eléctrica que posee en  
San Román y las líneas que, de  
ellas parten para dotar de alum-  
brado a dicho pueblo y los de Ja-  
lón, Muro y Cabezón de Came-  
ros.

Lo que se hace público por me-  
dio de este periódico oficial a los  
efectos de lo dispuesto en el ar-  
tículo 13 del Reglamento de 27 de  
marzo de 1919.

Las reclamaciones en contra de  
lo que se pretende, podrán ser  
presentadas durante el plazo de  
treinta días a partir de la fecha  
de publicación en este anuncio.

El proyecto estará de manifies-  
to durante el plazo fijado y a ho-  
ras hábiles de oficina en el Nego-  
ciado de Electricidad de esta Je-  
fatura de Obras Públicas.

A continuación se inserta la  
Nota-extracto del proyecto a que  
se refiere este anuncio.

Logroño, 4 de noviembre de  
1935.—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

### NOTA DE PUBLICACIÓN

Don Manuel Vallejo Sáenz,  
proyecta la legalización de una  
Central eléctrica que posee en  
San Román de Cameros y las lí-  
neas que de ella parten para do-  
tar de alumbrado a dicho pueblo y  
los de Jalón, Muro y Cabezón de  
Cameros.

El proyecto presentado ofrece  
las particularidades siguientes:

La Central está situada en una  
pequeña dependencia de un anti-  
guo molino emplazado en San  
Román de Cameros cerca de la  
margen izquierda del Río Leza.  
En dicho local se halla instalado  
un alternador monofásico de 6  
Kva. a 120 voltios que va movi-  
do por una turbina instalada des-  
de hace mucho tiempo para las  
necesidades del molino.

En el mismo local donde se ha-  
lla el alternador está instalado  
un transformador de 6 K. v. a.  
con objeto de elevar la tensión  
de la corriente producida de 120  
a 3.000 voltios.

Para suplir la falta de agua en  
los estiajes se ha instalado un  
motor de aceite pesado de 14 HP.

También está instalado en el  
mismo local el cuadro de resis-  
tencia y demás aparatos acceso-  
rios necesarios para la buena  
marcha de la Central.

De la Central salen dos líneas,  
una de baja tensión que se desti-  
na a suministrar energía al pue-  
blo de San Román y otra de alta  
tensión para alumbrado de Jalón,  
Muro y Cabezón de Cameros.

La línea de alta tensión tiene  
su punto de origen en una palo-  
milla de hierro situada en el án-  
gulo Noroeste de la Central. En  
el poste número 3 forma un án-  
gulo de 168° situado en las cerca-  
nías de la carretera de tercer or-  
den que va desde la de Soria a  
Logroño hasta esta Capital. En  
el poste número 7 forma un án-  
gulo de 171° con la convexidad  
en el mismo sentido que el ante-  
rior, y entre los postes 9 y 10  
atraviesa dicha carretera en el  
Km. 22 Hm. 2.

A continuación sigue la con-  
ducción eléctrica, una línea recta  
hasta el poste número 30 en que  
forma un ángulo de 153° y 30' y  
cruza el término de Jalón de Ca-  
meros entre los postes 34 y 35.  
Entre los apoyos 41 y 42 se halla  
el arroyo Latorre y en el poste  
46 que es de hierro se toma la de-  
rivación para suministrar energía  
a Jalón de Cameros. Esta de-  
rivación solo tiene cuatro postes,  
siendo de hierro el último.

La línea general sigue recta  
hasta el apoyo 54 en que forma  
un ángulo de 156° y otro en sen-  
tido contrario de 164° en el poste  
siguiente. En el apoyo 62 forma  
un nuevo ángulo de 161° 30' y en  
el poste número 69, que también  
es de hierro, se toma la deriva-  
ción para Cabezón de Cameros.  
La línea de Muro continúa en la  
misma dirección hasta el poste 75  
en que forma un ángulo de 163°  
30'. Entre los postes 83 y 84 cru-  
za el camino carretil de Jalón a  
Muro y sigue recto hasta el pos-  
te 120 en que las dos ramas de la  
línea forman un ángulo de 176°  
30' terminando en el apoyo 139  
situado en la caseta de transfor-  
mación enclavada dentro del cas-  
co de Muro de Cameros. La de-  
rivación de Cabezón que tiene su  
origen en el poste número 69 de  
la línea general. Atraviesa entre  
los apoyos 8 y 9 el camino veci-  
nal de Jalón a Muro. Entre los  
apoyos 21 y 22 el Río Leza me-  
diante un tramo de 60 metros y  
luego de formar pequeños án-  
gulos en los postes 24 y 29 forma  
uno de 160° en el apoyo 35, cruza  
luego dos barrancos sin nombre  
y termina en Cabezón en una pa-  
lomilla situada en la caseta de

transformación instalada en las  
cercanías de esta villa.

Las longitudes de los distintos  
tramos de línea son los siguien-  
tes:

1.º Distancia desde la Central  
hasta la derivación de Jalón, 1.687  
metros.

2.º Longitud de la derivación  
de Jalón, 175 metros.

3.º Distancia de la derivación  
de Jalón hasta la derivación de  
Cabezón, 898 metros.

4.º Distancia desde la deriva-  
ción de Cabezón hasta el trans-  
formador de Muro, 2.305 metros.

5.º Distancia desde la deriva-  
ción de Cabezón hasta el trans-  
formador de este pueblo, 2.720  
metros.

Los postes de la línea se en-  
cuentran a una distancia de 40  
metros excepto un tramo que  
cruza el Río Leza cuya distancia  
entre apoyos es de 60 metros.  
Los postes serán de pino inyecta-  
do o creosotado, tendrán 9 me-  
tros de altura con 0,15 metros de  
diámetro en la cogolla y 0,19  
metros en el raigal. En algunos  
de los tramos los vanos consecuti-  
vos forman ángulo y en aquéllos  
en que es de menor graduación  
el ángulo formado se colocarán  
postes metálicos. Sin embargo,  
como algunos postes de madera  
sustentan vanos que forman entre  
sí ángulos muy abiertos, se colo-  
carán en ellos tornapuntas to-  
mándose como base de cálculo el  
poste número 54 en que los dos  
vanos de la línea forman un án-  
gulo de 156°.

Los postes números 9, 10, 30,  
46, 69 de la línea general, el 4 de  
la derivación de Jalón, y por úl-  
timo, de la derivación de Cabe-  
zón de Cameros el número 35 son  
metálicos.

Entre los apoyos 21 y 22 de la  
derivación de Cabezón cruza la lí-  
nea el Río Leza por un tramo de  
60 metros.

En los cruces de carretera se  
pondrán postes de hierro en am-  
bas márgenes de ella y se hará  
el cruce formando la línea un án-  
gulo casi recto con el eje del ca-  
mino. Los hilos irán protegidos  
con fiadores de acero de 25 m/m.  
cuadrados de sección y en cuanto  
a los postes irán empotrados en  
macizos de hormigón de las di-  
mensiones que determina el Re-  
glamento.

Se solicita la imposición de ser-  
vidumbre forzosa de paso de co-  
rriente eléctrica sobre los predios  
por los que atraviesa la línea.

*Relación de los propietarios  
por cuyos predios atraviesa la  
línea*

Terrenos propiedad de la Cen-  
tral

- Don Manuel Laya
- Basilio Tré
- Ramón Marín
- Tiburcio Marín
- Santiago Pascual
- Domingo Calleja
- Donato Taberna
- Cecilio López
- Bernardo López
- Isidoro Miguel
- Eustaquio Taberna
- Fernando Benito
- Benito Soria
- José Díez
- Ambrosio Santamaría
- Doña Petra Tejada
- Petra García

- Don Agapito Lerdo
- Juan Martínez
- Pedro Martínez
- Angel Taberna
- Zoilo Díaz
- Víctor Benito Ruiz
- Juan Taberero
- Facundo Martínez
- Pascual Fernández

- Comunal
- Don Tiburcio Marín
- Gabino Laya
- Guillermo Taberero
- Nicolás Sáenz
- Valentín Galán
- Casimiro Gutiérrez

### Comunal. Tarifas

El suministro de energía eléc-  
trica se hará con arreglo a las  
siguientes condiciones:

Por una lámpara de 10 bujías,  
2'20 pesetas mensuales.

Por una lámpara de 25 bujías,  
3 pesetas mensuales.

Por una lámpara de 40 bujías,  
4'50 pesetas mensuales.

Incluidos todos los impuestos.

Suministro de energía por con-  
tador, a 0'70 pesetas kw.-hora,  
más los impuestos.

Mínimo de consumo, 3 pesetas  
mensuales.

Logroño, 4 de noviembre de  
1935.—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

## Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Sesión de 16 de mayo  
de 1935

Extracto de los acuerdos adop-  
tados por la Excm. Comisión  
Gestora provincial, en la sesión  
que celebró el día 16 de mayo,  
la cual fué presidida por don  
Francisco Zuazo, Presidente de  
la Excm. Diputación provincial,  
y a ella asistieron los diputados  
señores Lozano, Bugué, Oñate,  
Gil y Ortiz.

Abierta la sesión y leída el acta  
de la anterior, fué aprobada.

Señalar para celebrar sesión  
ordinaria el día 31 del mes actual,  
dando principio el acto, a las diez  
y media.

Quedar enterada de los tele-  
gramas dirigidos por el Presiden-  
te señor Zuazo, al Ministro de  
Agricultura, adhiriéndose entu-  
siásticamente y apoyando las con-  
clusiones aprobadas en la Asam-  
blea triguera celebrada en Medi-  
na del Campo el día 3 del corrien-  
te, y contestación del Ministro  
asegurando que pone en tan im-  
portantísimo asunto toda su vo-  
luntad y buen deseo así como los  
que ha dirigido a los señores Pre-  
sidente del Consejo, Ministro de  
Obras públicas, Director de Fe-  
rrocarriles y Presidente del Co-  
mité de Explotación de Ferroca-  
rriles del Estado recomendándo-  
les con el mayor interés la pron-  
ta ejecución de las obras del fe-  
rocarril Soria-Castejón, cuya  
terminación tanta importancia  
tiene para las provincias de Soria,  
Logroño y Navarra.

Reconociendo la honorabilidad  
y honradez con que obran en to-  
dos sus actos los señores Admi-  
nistradores de los Establecimien-  
tos provinciales de Beneficencia,  
que hoy se hallan al frente de  
ellos, y mostrar la Corporación  
lo altamente satisfecha de la ges-

ción de los señores Diputados de ambos Establecimientos de Beneficencia y Hospital a quienes se concede un expresivo voto de gracias por lo bien que resuelven todos cuantos asuntos con ellos se relacionan, y guiándoles solamente la defensa de los intereses de la Diputación provincial en las dos fuentes de mayores gastos de la provincia, pues de dos millones a que asciende el presupuesto provincial, en su Sección de Gastos, excede de uno los que a ellos se dedican, teniendo en cuenta el aumento creciente de la población asilada y a la vista la organización y marcha administrativa que se sigue en los Establecimientos similares de otras provincias, se acordó la creación de una plaza de Interventor Administrativo en cada uno de los Establecimientos, cuyos cargos dependerán directamente de la Intervención de fondos provinciales, con funciones para intervenir y firmar todas cuantas operaciones se produzcan en el Establecimiento y que den lugar a ingresos y pagos en la Caja provincial, cuyos nombramientos recaerán en funcionarios de plantilla de esta Corporación con objeto de que tan importante servicio resulte sin gasto alguno para el Erario provincial.

Al efecto y a propuesta del señor Interventor y Secretario de la Diputación, fueron designados para ocupar dichos cargos don Lucio Martínez Pascual, para la Beneficencia, y don Francisco Gonzalo Mazo, para el Hospital, considerando a los nombrados como en comisión de servicio, conservando el derecho de volver a ocupar el puesto que hoy desempeñan a petición propia o por acuerdo de la Corporación, sin merma alguna en sus derechos de empleados tales como ascensos, quinquenios, etc.

El señor Lozano se congratula de que su iniciativa haya sido acogida con tanto entusiasmo por todos los señores Gestores, la cual se le ocurrió no por impericia de los señores Administradores, sino para llevar un verdadero control de los artículos que se suministran para alimentación de acogidos y enfermos.

El Presidente señor Zuazo, al referirse a los Interventores administrativos que acababa de nombrar la Diputación para el Hospital y Asilo provincial cuya concreción y alcance acordaron previamente la Presidencia y los señores Jefes de Secretaría e Intervención, señores Macua y Pardo, puso gran empeño y afirmó rotundamente su complacencia, porque con ello se llenaba una imperiosa necesidad ya que el aumento de enfermos y asilados exigía atenciones y gran organización en la complejidad de asuntos inherentes al orden y precisión que debe imperar en estos Establecimientos. Y que tenía mayor satisfacción, ya que el aumento de estas dos plazas tan necesarias, no implicaban aumento de funcionarios, pues a dichos cargos van dos competentes y probos empleados de plantilla que han sido designados por los dos Jefes de Secretaría e Intervención.

Todos los demás señores Gestores se congratularon del acuerdo que acababa de adoptarse.

A virtud de entrevista celebra-

da por el Vicepresidente señor Lozano, con el Presidente de la Sociedad Protectora de niños asilados, con objeto de averiguar la situación en que se hallaba dicha Asociación, se recibe el oficio de la misma mostrando la gran satisfacción con que ha visto la idea de establecer en favor de la población infantil de la Casa provincial de Beneficencia una Academia o taller de pintura que satisfaga las aspiraciones de los niños que deseen dedicar sus actividades a ese Arte; que contribuirá a dicho fin y para gastos de instalación con la cantidad de 800 pesetas, que desde luego se hallan a disposición de esta Corporación, y contribuirá asimismo, en lo sucesivo y mensualmente, a partir de la fecha de su inauguración, con la cantidad de 125 pesetas para gastos de sostenimiento de la misma.

Después de oír las amplias explicaciones dadas sobre el particular por el señor Lozano, manifestó el Presidente señor Zuazo, que la idea es magnífica, pero que debe estudiarse con detenimiento, y se acordó autorizar especialmente a los señores Diputados Directores de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, señores Lozano y Begué, para que establezcan provisionalmente el taller de pintura en la Casa de Beneficencia, determinando el local y demás que sea necesario, haciendo constar la complacencia de esta Corporación por la feliz disposición que ha encontrado en el ánimo de la Junta Directiva de la Sociedad Protectora de niños asilados para prestar su entusiástica y generosa colaboración en todos aquéllos propósitos e iniciativas que tiendan a beneficiar a los asilados, tanto en el orden moral como en el material, admitiéndose desde luego en concepto de donativo las 800 pesetas que ofrece la referida entidad y las 125 mensuales como auxilio y colaboración en beneficio de la mayor cultura de los asilados, fin principal a que tiende la expresada Sociedad, según se determina en el artículo 5.º de su Reglamento.

Aprobar las liquidaciones de las obras de los caminos vecinales de Ajamil a la carretera de Piqueras a Logroño y de San Román de Cameros por Badillos a Avelaneda, así como el proyecto de abastecimiento de aguas al pueblo de Villaverde de Rioja, a cuyo Alcalde se significará que si para ello necesita auxilio del Estado, deberá presentar el proyecto original y una copia de la instancia correspondiente, en el Gobierno civil de la provincia, a los efectos de solicitar del Ministerio de Obras públicas la subvención que fija el Real decreto de 9 de junio de 1925.

Idem el proyecto de camino vecinal de Alberite a Nalda, por Albelda, y de conformidad con el luminoso informe emitido sobre el mismo por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, y que por la Sección de Intervención y con cargo a la partida correspondiente del presupuesto de este camino, se satisfaga al señor Ayudante-Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales la cantidad de 3.236'20 pesetas en que han sido tasados los derechos de redacción del proyecto.

Oídos los informes de las Secciones provinciales de Vías y Obras, Intervención y Secretaría sobre la petición formulada por el Ayuntamiento de Arnedo en demanda de una subvención para demorar los peñascos peligrosos del monte denominado «El Castillo», la Comisión Gestora, condolidada e inquieta ante su forzada negativa, se ve en la imprescindible necesidad de declarar que no ha lugar acceder a lo solicitado por la Alcaldía de Arnedo, significándole que para sus gestiones de auxilios del Estado tendrá el decidido apoyo moral de la Corporación, si ante la inminencia y gravedad del caso, trata de recabarlos.

Hallándose al corriente de sus pagos con esta Corporación y habiéndose realizado las obras de abastecimiento de aguas a la aldea de Cuzcurritilla, adscrita al Ayuntamiento de Rodezno, se acordó entregar a éste la subvención de 1.500 pesetas que para dicho objeto tiene concedida por acuerdo de 29 de julio de 1930.

Aprobar las relaciones de peones fijos con los jornales devengados por la conservación de carreteras y caminos vecinales en abril que respectivamente importan 655 y 4.165 pesetas.

Idem ídem las cuentas que presenta la Sección de Vías y Obras provinciales de los gastos ocasionados en el pasado mes de abril que ascienden a 2.529 pesetas 39 céntimos.

Significar a don Joaquín Beruete Bueno, encargado del lavadero del Asilo provincial, no es posible incluirle en el Escalafón de Empleados provinciales, por ser peón fijo, con el jornal diario de cinco pesetas, que sólo se diferencia de los eventuales, en que percibe también el jornal los días festivos.

Acceder a lo solicitado por don Luis Cacho, don Hilgino Cabezon y don Florencio Hortelano, Portero mayor y Ordenanzas de las oficinas de la Excm. Diputación, de que se incluya en el Escalafón en el lugar que le corresponda entre los cargos especiales al Capataz del Servicio Agrícola don Lucio Martínez Pascual.

Rectificar la denominación de Vigilante del Manicomio con que aparece en el Escalafón provisional don Jerónimo Pérez Diago, publicado en el BOLETIN OFICIAL de 9 de abril último, por el de Portero-Vigilante del Manicomio, que es con la que se anunció el concurso de la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.

Anunciar concurso-oposición a la plaza de Practicante numerario del Hospital provincial, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, cuyos ejercicios darán comienzo el día 19 de agosto próximo en el Hospital provincial, siendo el plazo máximo de presentación de instancias y documentación en la Secretaría de la Diputación, hasta el día 12 del expresado mes de agosto, y publicar en el BOLETIN OFICIAL el correspondiente anuncio.

Aprobar las cuentas de jornales y materiales empleados por la Sección de Construcciones civiles en las obras en concurso de ejecución por administración de

la semana que termina el 13 de abril: Nueva escalera de hombres del Hospital, de 157'20 pesetas. Semana que termina el 20 de abril: Nueva escalera de hombres del Hospital, de 256'25. Semana que termina el 27 de abril: Galería al Norte Asilo provincial, 54'70. Trabajos en la huerta del Asilo, 194. Semana que termina el 4 de mayo: Galería al Norte Asilo provincial, 143'25. Trabajos en la huerta Asilo, 108. Materiales en la huerta Asilo, 78'75. Semana que termina el 11 de mayo: Galería al Norte Asilo provincial, 96. Separación de los niños de los ancianos en el Asilo provincial, 209'20.

Idem ídem dos facturas de H. de S. Marrodán, por suministros de materiales para las obras de conservación del Hospital provincial, 13'60, y del mismo, por ídem de 33'01.

Idem ídem varias facturas, de Casa Bergasa, por suministros de materiales y trabajos empleados en la construcción de las escaleras del Hospital provincial, de 1.034'95; de don Segundo Cabezon, por ídem, de 26'25; del mismo, por ídem ídem, 52'50; del mismo, por ídem ídem, 51'50; del mismo, por ídem ídem, de 78'75; de Marrodán y Rezola, por ídem ídem, de 559'17; de don Nicolás Nájera, por ídem ídem, 270'65, y de Marrodán y Rezola, por ídem ídem, de 20'13 pesetas.

Idem ídem ídem de don Basilio Lahera, correspondiente a suministros de materiales y trabajos en las obras en curso de ejecución por administración, 285; de Tejería San Juan, por ídem ídem, de 54; de don Fortunato Redón, por ídem ídem, 36'80; de don Jaime Solé, por ídem ídem, de 12; de Marrodán y Rezola, por ídem ídem, de 73'10; de H. de S. Marrodán, por ídem, de 17'69; de Talleres Segura, por ídem ídem, de 840'50 pesetas.

Idem una factura de don Nicolás Nájera, importante 120'20 pesetas correspondiente a suministro de materiales y trabajos en las obras en curso de ejecución por administración.

Idem ídem de la Viuda de Santos Ochoa, importante 54 pesetas, correspondiente a suministro de material de oficina para la Sección de Construcciones civiles provinciales.

Idem ídem de don Segundo Cabezon, importante 446'50 pesetas correspondientes a suministro de materiales y trabajos realizados en la huerta del Asilo provincial.

Idem dos facturas de don Basilio Lahera, S. L., correspondiente a suministros de materiales para las obras en curso de ejecución por administración, de 55'50, y del mismo, por ídem ídem, de 12'75 pesetas.

Propuesto por el señor Arquitecto provincial la enajenación del material de carpintería en estado defectuoso en su mayoría que existe en los desvanes del Asilo provincial, se acordó autorizar al señor Administrador de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, invite a dos o tres carpinteros de la localidad para que lo vean y hagan oferta para su adquisición por la cantidad que estimen oportuno ofrecer por ello.

El enfermo Cosme Martínez

Losantos, vecino de Calahorra, ha causado en el Manicomio provincial quince estancias, desde el día 1.º de enero próximo pasado en que ingresó hasta el 16 del mismo, en que salió. A nombre de dicho enfermo figura un líquido imponible de 2.793'85 pesetas por los conceptos de rústica y urbana, ejerciendo además la industria de tejería; por cuya razón, se acordó que dicho enfermo sea clasificado como pensionista de la Tarifa 1.ª tres pesetas diarias, y que por su hijo don Sabino José Martínez, que es quien solicitó el ingreso, sea satisfecha la cantidad de 45 pesetas importe de dichas estancias.

Interesar de la Excm. Diputación provincial de Alava, se haga cargo del demente Antonio Ruiz Apodaca, casado, de 34 años de edad, natural de Vitoria y vecino de Valgañón, por no llevar en esta provincia los diez años de residencia, abonando las estancias que ha causado y en lo sucesivo cause en este Manicomio a razón de tres pesetas una, a cuyo efecto se le pasará la oportuna liquidación, y disponga el traslado del mismo, a fin de descongestionar en lo posible de enfermos el Manicomio y poder dar cabida en él a dementes de esta provincia.

Se acordó que la estancia en el Manicomio de Inocencia Esther Ruiz Abad, soltera, de 30 años de edad, natural y vecina de esta Capital, sea en concepto de pensionista, debiendo satisfacer su hermana doña Victoria Ruiz Abad, la pensión de 2'50 pesetas diarias, por meses adelantados.

Idem que la estancia en el Manicomio del demente Gregorio San Juan Ramírez, soltero, de 38 años de edad, natural y vecino de Ausejo, sea en concepto de pobre.

Teniendo en cuenta el aumento creciente en el precio de los artículos de suministros a los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó modificar la resolución adoptada en sesión de 1.º de junio de 1925, en el sentido de aumentar las Tarifas que por estancias se satisfacen en el Manicomio provincial, según la posición y medios de vida con que cuenta el enfermo y sus familiares, en la siguiente forma:

Primera clase: Tres pesetas cincuenta céntimos diarios.—Segunda clase: dos pesetas cincuenta céntimos diarios.—Tercera clase: una peseta cincuenta céntimos diarios.

Reproducir los oficios dirigidos a las Diputaciones de Burgos y Huelva, interesándose se hagan cargo desde luego de los dementes Higinio Quintanilla Ezquerro, Pablo Martínez Gallo y Fulgencia Martínez Anguiano, de Burgos, y Guillermo Arteaga Manzanos, de Huelva, con indicación de que si no disponen de ellos, dentro de un plazo prudencial, serán conducidos por dos Vigilantes de este Manicomio y puestos a su disposición, siendo de su cuenta los gastos que origine el traslado a esas provincias.

Se acordó determinar que cuando existan familiares de dementes que soliciten que los enfermos continúen asistidos en otras provincias, correspondiendo el pago de estancias a ésta, o

por el contrario, el demente se halle en el Manicomio de esta provincia y corresponda el pago de estancias a otra, pueda establecerse intercambio para que continúen donde se encuentren, siempre que, si la Tarifa de estancias es de mayor coste, como sucede en el de Pamplona, se comprometan dichos familiares al abono de la diferencia que resulte entre una y otra estancia.

Acceder a lo solicitado por Elvira Pablo Fernández, soltera, de 23 años de edad, y vecina de esta Capital, de que se le entregue su hija llamada Angela Pablo Fernández, que dió a luz en la Sala de Maternidad.

Justificada la orfandad del menor Joaquín Acedo Fernández, de 10 años de edad, natural de esta Capital, por certificación de defunción remitida por el Tribunal Tutelar de Menores, reclamada por acuerdo de 30 de abril último, se acordó acceder a lo interesado por el citado Tribunal, en armonía con lo dispuesto en el caso 1.º del artículo 3.º del vigente Reglamento.

Visto un escrito del Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada, quejándose del excesivo rigor usado contra el mismo al cobrarle 457'64 pesetas por el 5 por ciento del recargo de apremio por débitos de los cuatro trimestres de 1934, y 172'98 pesetas por intereses de demora devengados en dicho año, se acordó no acceder a lo interesado por el Ayuntamiento de Santo Domingo por no ajustarse a precepto legal, pudiendo comunicarse a dicho Ayuntamiento, que el motivo entre otros de no extremarse el rigor contra el Ayuntamiento de la Capital, ha sido por estar pendiente una resolución de Autoridad superior que dará lugar a una liquidación de débitos y créditos entre ambas Corporaciones en lo que pudiera resultar acreedor el Ayuntamiento de la Capital, y en atención a las dificultades creadas en aquella Corporación con el retraso de la aprobación de su presupuesto del año 1934 al introducir en el mismo modalidades muy distintas a las anteriores por la calidad y cuantía de los nuevos impuestos cifrados con el ánimo de llegar a normalizar su situación económica, lo que le permitirá cancelar la deuda con la Diputación.

El Alcalde de Ollauri comunica que con motivo del traslado forzoso de dos Guardias civiles de aquel puesto, el Municipio tuvo que satisfacer por su traslado, el de familias y muebles, hasta la estación de Haro, 40 pesetas, según documentación que acompaña acreditando el pago y viaje oficial, expresando que habiendo reclamado dicho importe al encargado del servicio de bagajes del Cantón de Haro, éste se niega a su abono, porque según su manifestación no es de su incumbencia, por lo que interesa que por quien corresponda le sea reintegrada dicha cantidad, se acordó: Que si bien no se requirió la intervención del Contratista para la prestación del servicio de bagajes, por ser obligatoria del mismo según condición estipulada, que el importe de las 40 pesetas reclamadas por el Ayuntamiento de Ollauri, se satisfagan 20 por la Diputación y otras 20

por el Contratista, al que le serán deducidas de su convenio en el caso de que se niegue al pago.

La Comisión quedó enterada del Balance de las operaciones de ingresos y gastos verificados en la Caja de fondos provinciales, durante el período de tiempo de 1.º de enero a 30 de abril.

Ultimados los ingresos que directamente se han verificado por la Tesorería de Hacienda Pública de las cantidades que han correspondido a los Ayuntamientos de la provincia por participaciones y recargos sobre contribuciones que han sido aplicadas al pago de la cantidad señalada a cada uno en concepto de Aportación forzosa en el próximo pasado ejercicio de 1934, resulta que de dichos ingresos en algunos no alcanza a cubrir la cantidad fijada por aquél Centro según datos facilitados que sirvieron de base para girar el repartimiento complementario aprobado por la Comisión Gestora de la Diputación, excediendo en otros a lo que tenían que ingresar por aportación; en su consecuencia se ha procedido a practicar la liquidación definitiva en que se demuestra el saldo resultante pendiente de cobro por aportación forzosa de cada uno de los Ayuntamientos y el exceso o sobrante ingresado de más por algunos, entre los cuales figura el de Baños de Río Tobía, al que ya se le devolvió oportunamente lo ingresado de más, se acordó publicar dicha liquidación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia requiriéndoles el inmediato ingreso en la Caja provincial del saldo que resultan adeudando, apercibiéndoles con el empleo del procedimiento de apremio, si no lo verifican dentro del mes actual y la devolución de las cantidades ingresadas de más por los Ayuntamientos de Jalón, San Román y Torre de Cameros.

Aprobar la cuenta que presenta el Cuerpo de Investigación y Vigilancia de esta provincia, de las cantidades abonadas por socorros de bagajes a pobres transeúntes durante el pasado mes de abril en el Cantón de esta Ciudad, importante pesetas 176'35.

Idem idem por distintos servicios y suministros hechos a los Establecimientos dependientes de la Diputación.

Como a pesar de las Circulares publicadas en el BOLETÍN OFICIAL a los Ayuntamientos la liquidación de las Cédulas personales del pasado año 1934, y en las que como último y definitivo plazo se les concedía hasta el día 30 de abril último, todavía no han liquidado los Ayuntamientos de Alfaro, Almarza de Cameros, Arnedillo, Bergasa, Calahorra, Camprovín, Fonzeleche, Gimileo, Leza de Río Leza, Nestares, Nieva de Cameros, Pradillo, Rabanera, Ribafrecha, San Vicente de la Sonsierra, Villanueva de Cameros, Villavelayo, Villoslada y Zenzano, se acordó requerir a dichos Ayuntamientos para que en el término de ocho días practiquen la liquidación, apercibiéndoles que de no verificarlo se les practique la liquidación por el total del cargo, no siéndoles admitidas las cédulas incobradas.

Anular la cédula personal y clasificar nuevamente al contri-

buyente don Luis Lorente Junquera, vecino de Calahorra.

Se desestimaron las instancias de don Ricardo Varela Martínez y don Andrés Sáenz Barco, vecinos de Calahorra, en la que reclamaban sobre su clasificación en sus cédulas personales.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión.

Lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del Estatuto Provincial, se publica en este BOLETÍN OFICIAL.—El Presidente, Francisco Zuazo.—El Secretario, Benigno Macua.

## Sección Provincial de Estadística de Logroño

Rectificación del Censo Electoral  
Circular a los señores Alcaldes

2772

Con fecha 31 del mes pasado, fueron remitidas por correo, en pliegos certificados, a todos los Ayuntamientos de la provincia, las listas de altas, bajas y adicionales correspondientes a la actual rectificación del Censo electoral para su exposición al público. Son muchas las Alcaldías que hasta la fecha no han acusado recibo de las mismas, y siendo necesario a esta Jefatura saber que todas han llegado a su destino, ruego a todos los señores Alcaldes que no lo hubieran hecho, se sirvan participarlo, así como que si alguno por cualquier motivo hubiera dejado de recibirlas, me lo comunique inmediatamente, para tomar las medidas necesarias, a fin de que en ningún Municipio deje de cumplirse lo ordenado en cuanto a su exposición.

Logroño, 11 de noviembre de 1935.—El jefe provincial de Estadística, Francisco del Campo.

## Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño

2677

Don Antonio Ruiz Salcedo, Secretario de esta Audiencia Provincial de Logroño,

Certifico: Que por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—Señores: Don Filiberto Arrontes González, don Cayetano Rodríguez de los Ríos y García, don Ignacio María Sáenz de Tejada y Gil, don Ladislao Montes Moreno, don Gonzalo Herrero García.

En la ciudad de Logroño, a veintitrés de octubre de mil novecientos treinta y cinco.

Visto el recurso entablado ante este Tribunal Contencioso por el Letrado don Jesús Ruiz del Río en nombre y representación de don Jacinto Mendoza Hurtado, como demandante, y el Ayuntamiento de Cornago, como coadyudante de la Administración demandada, representada por el señor Fiscal de lo Contencioso, sobre revocación de los acuerdos de primero y 11 de noviembre de 1934 adoptados por dicha Corporación municipal por los que se le suspendió de empleo

y sueldo y se le destituyó del cargo de Voz Pública de dicho Municipio.

Resultando, que por el Alcalde de Cornago se decretó en 28 de noviembre (debe ser octubre) se convocase a sesión extraordinaria para someter a la aprobación de la Corporación de su presidencia la corrección que había de imponerse al Voz pública por haberse ausentado sin permiso y por denuncia presentada contra él por vecinos de Aidea de Valdeperillo, y celebrada ésta en primero de noviembre de 1934 se acordó suspenderle de empleo y sueldo e instruirle el correspondiente expediente de destitución como incurso en la falta de abandono de destino señalada en el artículo 109 del Reglamento de Funcionarios Municipales de 23 de agosto de 1924.

Resultando, que denegado el recurso de reposición interpuesto y tramitado el expediente de destitución y formulado el pliego de cargo, que no aparece contestado por el señor Mendoza, fué acordada su destitución en sesión celebrada en 11 de noviembre y solicitada y denegada la reposición de este acuerdo, negando en el recurrente la certeza de los cargos que se le hacen de haberse ausentado de la localidad y de no publicar los bandos en forma reglamentaria, se presentó por el Letrado señor Ruiz del Río, en nombre del señor Mendoza Hurtado, escrito para ante este Tribunal iniciando el presente recurso que tramitado en forma y emplazado el recurrente formaliza la demanda con la súplica de que se declare no estar probados los hechos imputados al recurrente por adolecer el expediente de vicios de nulidad cual es el no haber sido oído el señor Mendoza o en caso contrario declarar que los hechos denunciados no constituyen falta grave y en uno y otro caso revocar dichos acuerdos y que sea repuesto el señor Mendoza Hurtado de su cargo y le sean abonados por la Corporación los haberes devengados desde su suspensión hasta que sea repuesto, independientemente de la responsabilidad civil de los Concejales que adoptaron el acuerdo.

Resultando que dado traslado al señor Fiscal para su contestación lo hace con la súplica de que se confirme en toda su amplitud el acuerdo recurrido con imposición de costas al actor, y continuada la tramitación y renuncia por las partes la celebración de vista fué señalado día para la votación.

Vistos, siendo Ponente el Vocal don Ladislao Montes Moreno.

Vistos, los artículos 237 y 238 del Estatuto Municipal, 109 y 110 del Reglamento y Sentencia de 1 de marzo de 1935.

Considerando que es imputada por el Alcalde al recurrente la falta grave de abandono de servicio debe ésta ser debida y suficientemente probada, en expediente incoado al efecto, y examinado el instruido al recurrente no existe otro testimonio que el del denunciante sin que por el Instructor se haya hecho diligencia alguna para corroborar tal denuncia fundándose solo en ella para proponer su destitución,

pues si bien existe otra denuncia de varios vecinos y que tampoco ha sido probada, están contrarrestadas por manifestaciones también de otros convecinos del recurrente, carece de base la destitución acordada.

Considerando que aun como probada la ausencia del Voz Pública esta ausencia no puede ser considerada como abandono de servicio puesto que en buena lógica y no probándose el tiempo que duró la ausencia es de aceptar lo fuere por indeterminadas horas como así lo tiene declarado el Tribunal Supremo que contrayéndose al hecho que motiva el expediente de destitución no puede estimarse en buenos principios de derecho como falta grave comprendida en el número 2.º del artículo 109 del Reglamento, citado en los Vistos y que merezca por tanto la sanción de la destitución del cargo que venía desempeñando, tanto más cuanto no aparece que con anterioridad hubiera sido objeto de sanción alguna faltando por tanto los elementos previos para acordar la suspensión y destitución por la inexistencia de la falta grave que se le imputa, por lo que procede revocar los acuerdos recurridos.

Considerando que el funcionario indebidamente destituido tiene derecho a que le sean abonados los haberes devengados y no percibidos desde su suspensión y destitución hasta la reposición en el cargo.

Considerando que no existen causas para la imposición de costas;

Fallamos: Que debemos revocar y revocamos los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Cornago en primero y once de noviembre por los que fué suspendido de sueldo y destituido del cargo de Voz Pública de dicho Ayuntamiento, don Jacinto Mendoza Hurtado, en el que deberá ser repuesto y abonados por el Ayuntamiento los haberes devengados desde la suspensión hasta su reposición, sin perjuicio de la responsabilidad civil de los Concejales que adoptaron el acuerdo, que será solidaria, sin hacer expresa condena de costas, devolviéndose el expediente a la oficina de origen.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Filiberto Arrontes.—Cayetano Rodríguez de los Ríos.—Ignacio Sáenz de Tejada.—Ladislao Montes.—Gonzalo Herrero.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, expido y firmo la presente en Logroño, a treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y cinco.—Antonio Ruiz.—V.º B.º: El Presidente, Filiberto Arrontes.

#### ANUNCIO 2764

#### Recurso número 51 de 1935

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Procurador don Félix Manzanares Díez, en representación de don Juan Gualberto Melón Fernández, fechado el 7 de noviembre actual,

interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre y contra acuerdo adoptado con fecha 28 de marzo de 1935 por el Tribunal Económico-Administrativo provincial sobre Repartimiento de Utilidades del pueblo de Alesón; y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 8 de noviembre de 1935.—El Secretario del Tribunal, Antonio Ruiz.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Filiberto Arrontes.

## EDICTO

para notificar el embargo de fincas a los forasteros

2638

— 2 — (Continuación)

Don Fermín Sáenz Caro, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Leza de Río Leza,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución Rústica pertenecientes a varios años, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados forasteros que a continuación se expresan:

A don Gregorio Domínguez Cabezón, una heredad sita en la partida de «Las Oyás», de este término, de cabida de 3 celemines, equivalente a 5 áreas 22 centiáreas; que linda por N., con desconocido; por S., con camino; por E., con Clemente Sáenz, y por O., con Casimiro Juberá.

El mismo, un olivar sito en la partida de «Del Val», de este término, de cabida de 4 celemines, equivalente a 6 áreas 96 centiáreas; que linda por N., con desconocido; por S., con Manuel Medrano; por E., con barranco, y por O., con Manuel Cabezón.

El mismo, un olivar sito en la partida de «San Pelayo», de este término, de cabida de 1 celemin, equivalente a 1 área 74 centiáreas; que linda por N., con Fabián Pinillos; por S., con Félix Sáenz; por E., con Bonifacio el Tejedro, y por O., con desconocido.

El mismo, un olivar sito en la partida de «Cuesta Juan de Viana», de este término, de cabida de 1 celemin, equivalente a 1 área 74 centiáreas; que linda por Norte, con Eugenio Martínez; por S., con Ignacio Sáenz; por Este, con Patricia González, y por Oeste, con Eugenio Martín.

El mismo, una heredad rústica sita en la partida de «La Plana», de este término, de cabida de 6 celemines, equivalente a 10 áreas 44 centiáreas; que linda por Norte, con Félix Sáenz; por S., con Eugenio Martínez; por E., con Benito Blasco, y por O., con camino de Ribaflecha.

A don Francisco García Sáenz, un olivar sito en la partida de

«Panuelas», de este término, de cabida de 2 celemines, equivalente a 3 áreas 48 centiáreas; que linda por N., con Baldomero Sáenz; por S., con Manuel Montalvo; por E., con Paula González, y por O., con Baldomero Sáenz.

El mismo, una finca rústica sita en la partida de «Prado Cabero», de este término, de cabida de 18 celemines, equivalente a 31 áreas 32 centiáreas; que linda por Norte, con Manuel Sáenz; por S., con camino; por E., con Martín Ruiz Clavijo, y por O., con Ramón Díez Arnedo.

El mismo, una heredad rústica sita en la partida de «Prado Cabero», de este término, de cabida de 1 fanega, equivalente a 20 áreas 96 centiáreas; que linda por N., con Manuel Sáenz; por Sur, con camino; por E., con desconocido, y por O., con Manuel Ruiz Clavijo.

A don Tiburcio González Giménez, una heredad rústica sita en la partida de «Valdegarcía», de este término, de cabida de 18 celemines, equivalente a 31 áreas 32 centiáreas; que linda por Norte, con H.º de Juan Cruz Fernández; por S., con H.º de Narciso Oliván; por E., con Julián Juberá, y por O., con H.º de Valentín Santolaya.

A don Eugenio Iñiguez Luna, una heredad rústica sita en la partida de «Viloria-Corraldeño», de este término, de cabida de 2 fanegas, equivalente a 41 áreas 92 centiáreas; que linda por N., con Martín Ruiz Clavijo; por S., con José Blasco; por E., con Martín Romero, y por O., con Ventura Domínguez.

El mismo, una heredad rústica sita en la partida de «Viloria-Corralvacas», de este término, de cabida de 1 fanega, equivalente a 20 áreas 96 centiáreas; que linda por N., con Pedro Iñiguez; por S., con Manuel Sáenz; por Este, con Manuel Martínez, y por Oeste, con Pedro Iñiguez.

(Continuará)

## Administración de Justicia

EDICTO 2760

Don Luis Bombín Fernández, Juez Municipal de esta ciudad, en funciones de este de Instrucción de la misma y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en virtud de lo acordado por la Ilustrísima Audiencia Provincial de Logroño en pieza de responsabilidades correspondiente al sumario número 56 de 1931 sobre homicidio, contra don Melchior Egufluz Azanza, por medio del presente y por ignorarse el actual paradero de los herederos de don Fortunato Aparicio del Río, vecinos que fueron de Abalos, se les hace saber haberse declarado desierta la segunda subasta de los bienes embargados al penado a los efectos del artículo 1.505 de la ley de Enjuiciamiento Civil y se les advierte que si en el plazo de diez días a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL no hicieron petición, entiéndanse adjudicados dichos bienes conforme a las prescripciones de

dicho precepto legal y concordantes.

Dado en Haro, a nueve de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—E/ Luis Bombín.—Licdo. José Irazusta.

2746

Don Víctor Ruiz de la Cuesta y Burgo, Juez de Primera Instancia de Calahorra,

Hago saber: Que en los autos que más adelante se hará mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice:

«Sentencia.—En la ciudad de Calahorra, a ocho de noviembre de mil novecientos treinta y cinco; el señor don Víctor Ruiz de la Cuesta y Burgo, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos incidentales de pobreza promovidos por don Ramón Cenzano Alonso, mayor de edad, casado, obrero y de esta vecindad representado por el Procurador don Luis Angel de Garro Hernández y defendido por el Letrado don Luis García Antofañanzas, contra su esposa doña María Candelas Merino Olarte, que no ha comparecido en estos autos por lo que se han sustanciado solamente con el Abogado del Estado para litigar en autos sobre divorcio; y

Fallo: Que debo declarar y declarar pobre en sentido legal y con los beneficios que la Ley concede a los de su clase, a Román Cenzano Alonso para litigar en autos sobre divorcio con su esposa María Candelas Merino Olarte, sin hacer expresa condena de costas.

Por la no comparecencia de la demandada notifíquese esta sentencia en la forma prevenida en la Ley.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Víctor Ruiz de la Cuesta.—Rubricado».

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Calahorra, a ocho de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—E/ Víctor Ruiz de la Cuesta.—Ante mí, Cándido Mola.

CÉDULA DE CITACIÓN

2750

De conformidad con lo ordenado en providencia dictada con esta fecha por el señor don Luis Moroy y Fernández, Juez Municipal de Logroño, en el procedimiento instruido contra Francisco Sacristán Palacios, y Juan Soldevilla Terrero, por faltas contra el orden público, por la presente se cita a este último para que comparezca el próximo día veinticinco del mes actual y hora de las doce de su mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado Municipal, para la celebración del juicio que se sigue contra ambos, apercibiéndole que de no comparecer, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho con arreglo a lo determinado por la Ley.

Logroño, a seis de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, José María de Colsa.

REQUISITORIA 2755

Torres Cuello, Domingo, de 27 años, soltero, jornalero, hijo de Angel y Baitasara, natural de Cidonés (Soria), de ignorado paradero y domicilio en la actualidad, se le requiere por la presente a fin de que manifieste su actual paradero y domicilio con objeto de que extinga la pena y satisfaga las responsabilidades pecuniarias a que fué condenado en virtud de providencia dictada en el procedimiento instruido contra el mismo, por faltas contra la propiedad, apercibiéndole que de no hacerlo, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho con arreglo a lo determinado por la Ley.

Logroño, a ocho de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez Municipal, Luis Moroy.

Administración Municipal

EDICTO 2770

Don Angel Castillo Castillo, Alcalde constitucional de este término,

Hago saber: Que la cobranza del Repartimiento general de Utilidades correspondiente al cuarto trimestre del año actual, se verificará en este término durante los días 15 y 16 del actual por el Recaudador don Jesús Alvarado Loma, cuya oficina estará situada en la Casa Consistorial y permanecerá abierta desde la hora de las nueve hasta las quince.

En su consecuencia, invito a los contribuyentes por el expresado concepto a que verifiquen en dicho plazo el pago de sus respectivas cuotas en la oficina recaudatoria de esta localidad, o antes del día 10 del próximo mes de diciembre en la oficina recaudatoria de la capital de esta zona, situada en dicho pueblo, porque, de lo contrario, incurrirán sin más notificación ni requerimiento, en el único grado de apremio; pero si pagan sus descubiertos desde el día 21 al 31 del mes de diciembre próximo, el recargo de apremio se limitará al 10 por 100 del importe del descuberto; todo conforme al Estatuto de Recaudación, fecha 18 de diciembre de 1928.

Dado en Sajazarra, a 8 de noviembre de 1935.—El Alcalde, Angel Castillo.

ANUNCIO 2762

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 322 del Estatuto Municipal vigente en su parte económica, se anuncia al público a los efectos de reclamación y durante el plazo de quince días, la exposición de las Ordenanzas municipales para el derecho de exacciones siguientes:

- 1.ª Sobre el recargo municipal en la contribución industrial.
- 2.ª Sobre derechos y tasas por guarderío rural.
- 3.ª Sobre derechos y tasas por ocupación de la vía pública.
- 4.ª Sobre derechos y tasas por licencias para construcciones de obras o reparaciones.
- 5.ª Sobre derechos y tasas por reconocimiento domiciliario de cerdos.

6.ª Sobre derechos y tasas por servicios de Matadero municipal.

7.ª Sobre el consumo de carnes frescas y saladas.

8.ª Sobre bebidas espirituosas y alcoholes, y

9.ª Sobre el Repartimiento general de Utilidades.

Navarrete, 9 de noviembre de 1935.—El Alcalde, Tomás Martínez.

EDICTO 2741

Don Lázaro Morgia Jiménez, Alcalde constitucional de Matute,

Hago saber: Que para atender al pago de los haberes pasivos del ex Secretario señor Sancha, pago de medicamentos a pobres y cuotas de retiro obrero, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

	Ptas.
Del capítulo 2.º, artículo 1.º	100'—
Del Id. 9.º, Id. 1.º	25'—
Del Id. 10.º, Id. 3.º	50'—
Del Id. 11.º, Id. 3.º	—
concepto 1.º	200'—
Del Id. 11.º, artículo 3.º	—
concepto 2.º	100'—
Total.	475'—
Al capítulo 1.º, artículo 2.º	403'45
Al Id. 8.º, Id. 2.º	53'55
Al Id. 9.º, Id. 4.º	18'—
Total.	475'—

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Matute, a 7 de noviembre de 1935.—El Alcalde, Lázaro Morgia.

SUBASTA DE PRODUCTOS FORESTALES

Ayuntamiento de Pinillos 2763

El día 30 del actual y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en pública subasta por pliegos cerrados debidamente reintegrados, en la Sala Consistorial de esta villa, de ochenta y nueve metros cúbicos de madera, y 150 estéreos de leñas y 100 de ramaje, por la tasación de 570 pesetas, y 110 y 77 de indemnizaciones, que se hallan señalados en el monte de esta villa titulado «Tabla Hayedo», marcados con el marco del Distrito Forestal; los cuales han sido desarraigados por los vientos, con arreglo a las condiciones insertas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 104 y las facultativas de este Ayuntamiento.

Acto seguido tendrá lugar con las condiciones anteriores e intervalo de media hora, la subasta de 250 estéreos de leñas gruesas y 100 de ramaje, procedentes de 100 robles, que se hallan señalados

en el mismo monte, por el precio de tasación de 425 pesetas, e indemnizaciones 78 pesetas y 65 céntimos.

Los pliegos de opción a las subastas, debidamente reintegrados y en sobres cerrados, se presentarán en dicha Alcaldía o al señor Presidente de la misma, hasta el día anterior a las subastas, o sea hasta el día 29.

Todos los pliegos que sean presentados después de dicho día, y no se presenten en debida forma, no serán admitidos.

Lo que se hace saber a los licitadores para que no aleguen ignorancia alguna.

Pinillos, a 9 de noviembre de 1935.—El Alcalde Joaquín González.

PRESUPUESTOS

Aprobados por los Ayuntamientos que se expresan a continuación los presupuestos ordinarios para el próximo año de 1936, se exponen al público en las Secretarías municipales respectivas por el plazo de quince días, finados los cuales, y durante otro plazo de quince días a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal, aprobado por Real decreto de 8 de marzo de 1924.

Las fechas que se indican, corresponden a los originales suscritos por los señores Alcaldes en el corriente año.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

2654. Pinillos.—28 octubre.  
2757. Tudelilla.—9 noviembre.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del presente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

RELACIÓN QUE SE CITA

Repartimientos de contribución y otros documentos para el año 1936

Por el plazo de ocho días:

2771. Ollauri.—El proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1936.—10 noviembre.

2769. Sajazarra.—El proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio del año próximo.—8 noviembre.

Por varios plazos:

2766. Canales de la Sierra.—Por diez días, la matrícula industrial.—8 noviembre.

Plazos contados desde el siguiente día al de esta inserción:

2768. Bobadilla.—Por quince días, el presupuesto ordinario formado para el año 1936.—9 noviembre.

2767. Bobadilla.—Por igual plazo anterior, las Ordenanzas de arbitrios para los años 1936 y 1937.—9 noviembre.